

Carta N° 54-2024/DE/COMEXPERU

Miraflores, 14 de marzo de 2024

Congresista  
**NELCY HEIDINGER BALLESTEROS**  
Presidenta de la Comisión de Salud y Población  
Congreso de la República  
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 7109/2023-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarla y dirigirnos a usted para informarle que desde la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú estamos firmemente comprometidos con impulsar políticas públicas a través de propuestas basadas en evidencia y con solidez técnica, orientadas a preservar la credibilidad e independencia que hemos construido a lo largo de nuestra vida institucional. Por ello, nuestras acciones están enmarcadas en la defensa de principios y no en intereses particulares, convencidos de que esta es la manera como el sector empresarial debe contribuir con el desarrollo del país. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone fortalecer los mecanismos de denuncia, fiscalización, control y sanción de prácticas colusorias verticales y horizontales en el sector de medicamentos y afines, en defensa de los consumidores y usuarios.

Al respecto, manifestamos nuestra preocupación por las disposiciones del Proyecto, en cuanto desconocen la competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, “el Indecopi”) para conocer, revisar y estimar – o no – los casos de represión de conductas anticompetitivas.

El análisis de impacto regulatorio (AIR) es una metodología adoptada por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que busca que las normas y regulaciones sean efectivas y eficientes, es decir, que logren los objetivos trazados al menor costo posible y tengan efectos negativos mínimos, considerando principios como los de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención. En el caso peruano, este estándar se introdujo en nuestro sistema jurídico mediante el Decreto Legislativo N° 1448, como parte de la denominada “mejora de la calidad regulatoria” en el Poder Ejecutivo, y posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

La contraparte parlamentaria de esta mejora regulatoria se dio mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, que dispuso la modificación de

diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, “el Reglamento”), incluyendo en la práctica parlamentaria determinadas disposiciones que obedecen a los estándares del AIR.

Entre estas, resaltamos lo referido a la presentación de las propuestas legislativas. El artículo 75° del Reglamento dispone expresamente que las propuestas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar, así como el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Lo anterior garantiza que las propuestas de ley se formulan con debido sustento y evidencia, con altos niveles de calidad, lo que mejorará su debate y, de ser viable, su aprobación.

El Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, “la Ley”), determina que la competencia de evaluación de conductas anticompetitivas – sean prácticas colusorias horizontales, verticales o de cualquier otro tipo – recaerá sobre la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi y, en segunda instancia, sobre la Sala Especializada en Defensa de la Competencia<sup>1</sup>. Es así que ya existe un órgano con competencia para el conocimiento de prácticas que sean contrarias a la libre competencia y perjudiquen al consumidor.

En ese sentido, el Proyecto desconoce que nuestro ordenamiento ya prevé, mediante instituciones y disposiciones legales, la protección y tutela de los derechos del consumidor frente a prácticas anticompetitivas. Incluso, en el Proyecto se determina que la competencia de la decisión de procedencia o no – para los casos de medicamentos objeto de consumo – corresponde al Ministerio de Salud (en adelante, “el MINSA”).

Es importante precisar que dentro de las competencias del MINSA no se encuentra la protección de los consumidores frente a prácticas anticompetitivas, sino proteger la salud de las personas, la atención del aseguramiento en salud, entre otros<sup>2</sup>. El interés público que busca tutelar esta entidad del Estado, en términos generales, es la protección de la salud y seguridad social de los ciudadanos. Siendo así, sus funciones principales atienden a promover la salud, la prevención de enfermedades, regular la organización y prestación de servicios en salud, dentro de las más importantes.

En definitiva, el Proyecto no evalúa otras alternativas regulatorias que podrían inclusive ser más beneficiosas para el consumidor y la sociedad, como el fortalecimiento de las competencias de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi o la

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1034. Artículo 13°.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del MINSA. Artículo 3°.

creación de mesas de trabajo para la evaluación o la reforma de la Ley, ello a fin de cumplir con el objetivo de mejorar la fiscalización y control de las prácticas colusorias en el sector de medicamentos.

Más aun, el legislador no realiza un adecuado análisis costo – beneficio del Proyecto, desconociendo los costos en los que incurriría el MINSA para la creación de una división responsable de conocer las denuncias por prácticas colusorias, debiendo contratar, para tal efecto, a técnicos y especialistas sobre la materia, es decir, temas de competencia, un *expertise* muy alejado del de un sector de la salud.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente el inmediato archivo del Proyecto.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Jessica Luna Cárdenas**  
Directora Ejecutiva